

7989

61/15238

Res. aprob. del contrato suscrito el
día 10 de feb. 1961 entre el E. D. y la
Compañía de Seguros, Auxilios y
Viviendas, C. por A. -



14 Feb/61

6 Pines

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de febrero de 1961.-

01951

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/1646X



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez de febrero del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el Mayor General José René Román Fernández, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Sobá, por virtud del cual el primero traspasa el manejo y las operaciones del Ahorro obligatorio y de previsión para los alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y por el cual la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la Junta Pro-Viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional transferirán sus respectivos patrimonios a la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (Savica).

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 10 de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Mayor General José René Román Fernández, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Sobá, por virtud del cual el primero traspasa el manejo y las operaciones del Ahorro obligatorio y de previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y por el cual la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la Junta Pro-Viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional transferirán sus respectivos patrimonios a la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (SAVICA), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 10 del articulo 38 de la Constitucion de la Republica

ARTICULO 11 del Congreso Nacional el día diez de febrero del 1961 ante el Poder Ejecutivo, representado por el Mayor General José René Ramón Fernández, J. G., Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y la Compañía Seguros, Anónima y Vivandera, S. A., por el Sr. José J. Bobé, por virtud del cual el Poder Ejecutivo ha autorizado a las Compañías de Seguros y de Vivandera para el uso de las marcas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y de la Unión Pre-Vivandera para el uso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, transferidas sus respectivas patentes a la Compañía Seguros, Anónima y Vivandera, S. A. (Anexo).

UNICO. - Aprobar el Decreto suscrito el día diez de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, ante el Poder Ejecutivo, representado por el Mayor General José René Ramón Fernández, J. G., Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y la Compañía Seguros, Anónima y Vivandera, S. A., representada por el Sr. José J. Bobé, por virtud del cual el Poder Ejecutivo ha autorizado a las Compañías de Seguros y de Vivandera para el uso de las marcas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, transferidas sus respectivas patentes a la Compañía Seguros, Anónima y Vivandera, S. A. (Anexo).

13 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos suscritos por el Senado.

Original Traslado de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el
ASUNTO Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Vi-
viendas. PAG. 2

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General José René Román Fernández, E. N., dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 8340, serie lra, exonerada, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, de conformidad con poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 3 de febrero de 1961, para traspasar el manejo y las operaciones del ahorro obligatorio y de previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, establecido por el Reglamento No. 5905, de fecha 8 de julio de 1960, quien actúa, además, por delegación de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, organismo con personalidad jurídica, quienes para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE; y

La Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. per A., compañía comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la casa No. 11 de la calle Benito Monción, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el Dr. José G. Sobá, dominicano, mayor de edad, casado, médico, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 243, serie lra., renovada con sello de Rentas Internas No. 359, domiciliado y residente en la casa No. 155 de la Avenida Bolívar, de esta ciudad, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará la SEGUNDA PARTE;

POR CUANTO: de conformidad con el Decreto No. 6284 del 15 de diciembre de 1960, el Estado Dominicano quedó autorizado para traspasar a cualquier persona física o moral el manejo y las operaciones del ahorro obligatorio y de previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y de acuerdo con las Leyes No. 5450 y No. 5452, de fecha 15 de diciembre de 1960, la Junta Administradora de Re-

ASUNTO: ...

Excmo. Sr. ...



13 LEGISLATIVA ... REGISTRADA AL NO. ...

ASUNTO: Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre El Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., PAG. 3

tiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, quedaron autorizadas a traspasar a cualquier persona física o moral sus respectivos patrimonios;

POR TANTO: Se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

Art. 1.- Por el presente contrato la SEGUNDA PARTE conviene en asumir y asume las siguientes obligaciones:

a) Todas las que de conformidad con los artículos 87 al 121 inclusive de la Ley No. 4761, del lro. de septiembre de 1957, y sus modificaciones, se le atribuyen a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo con las modalidades y en la forma y cuantía señaladas en dichos artículos;

b) Todas las que están puestas a cargo de la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, sobre Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y las Leyes No. 3268 del 5 de abril de 1952 y No. 4915 de fecha 17 de mayo de 1958;

c) Todas las que están a cargo del Estado por intermedio de la Junta de Administración de Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con el Reglamento No. 5905 de fecha 8 de julio de 1960, cuyo contenido forma parte del presente contrato, y, en consecuencia, la SEGUNDA PARTE concederá a los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en la forma y cuantía indicadas en el mencionado Reglamento, las siguientes prestaciones: Subsidios por motivo de bajas, subsidios de defunción y subsidios en favor de los familiares del contribuyente fenecido.

Art. 2.- LA PRIMERA PARTE se compromete y obliga en favor de la SEGUNDA PARTE, como compensación del presente contrato:

ASUNTO:

Decreto suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el Senado Dominicano y la Compañía Seguros, S.A. y Vivendas, S. por A.

Artículo 1.º - Por el presente convenio la SEGUNDA PARTE conviene en aceptar y aceptar las siguientes obligaciones:

a) Todas las que de conformidad con los artículos 27 al 31 de la Ley No. 4781, del día 1.º de septiembre de 1957, y sus modificaciones, se le atribuyen a la Junta Administradora de Reservas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo con las modalidades y en las formas y cuantías señaladas en dichos artículos;

b) Todas las que están previstas a cargo de la Junta Pro-Vivendas para Afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con la Ley No. 3051, de fecha 2 de agosto de 1951, sobre Vivendas para Afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y las Leyes No. 3288 del 5 de abril de 1952 y No. 4415 de fecha 17 de mayo de 1956;

c) Todas las que están a cargo del Estado por intermedio de la Junta de Administración de Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con la Ley No. 1000, de fecha 3 de julio de 1950, sobre Ahorro Obligatorio, y, en consecuencia, la SEGUNDA PARTE conviene en las formas señaladas y en la Policía Nacional, en las modalidades y en las formas señaladas, las obligaciones y el monto de contribuciones señaladas en el presente convenio, las modalidades y el monto de las contribuciones de la parte de la Compañía Seguros, S.A. y Vivendas, S. por A.



13 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1556
del libro fecha
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado
Fecha de la Orden del Sr. Secretario

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre
ASUNTO: el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Vivendas, C. por A. PAG. 4

a) ATRIBUIR a la SEGUNDA PARTE los derechos y facultades concedidos por la Ley No. 4761 de fecha lro. de septiembre de 1957, y sus modificaciones, dentro de los artículos 87 al 121 inclusivos de la mencionada Ley, a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en lo que respecta única y exclusivamente al pago de la pensión y cantidades en dinero a que da lugar la situación de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sin intervención, directa ni indirectamente de la SEGUNDA PARTE en las decisiones que pueda dictar dicha Junta sobre los casos de retiro, incluyendo los fondos de que dispone esa Junta al cierre de cuentas operado en la misma fecha de este contrato y que figura en balance anexo, suscrito por ambas partes y que también forma parte del mismo;

b) Las facultades y derechos concedidos a la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, con excepción de aquellas facultades y derechos conferidos en su provecho especial y de las autoridades u organismos oficiales considerados en la referida Ley; pero que no resulten contrarias a las especificaciones de la Ley No. 5452 de fecha 15 de diciembre de 1960, que capacita a dicha Junta a contratar en la presente forma; transferir en beneficios de la SEGUNDA PARTE el patrimonio de la Junta Pro-Viviendas, incluyendo su activo y pasivo, descrito en una relación y balance anexos al presente contrato y que forma parte del mismo, para cuyo efecto han sido firmados por las partes;

c) Los derechos y facultades que el Reglamento No. 5905 de fecha 8 de julio de 1960, crea en favor del Estado Dominicano, y por intermedio de la Junta de Administración de Ahorro Obligatorio y de Previsión de los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con exclusión de aquellas facultades propias de dicha Junta que resulten de sus relaciones especiales con las autoridades u organismos oficiales superiores; pero incluyendo los fondos de que dispone esa Junta al cierre

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Anulacion y Vigencia, D. por A.

1) REVISAR a la SEGUNDA PARTE los decretos y facultades concedidos por la Ley No. 4761 de fecha 14 de noviembre de 1957, y sus modificaciones, dentro de los artículos 87 al 101 inclusivos de la mencionada Ley, a la Junta Administradora de Seguro de las Puercas Arreas y de la Policia Nacional, en lo que respecta a las y extensivamente el pago de las pólizas y cantidades en dinero a que da lugar la suscripción de pólizas miembros de las Puercas Arreas y de la Policia Nacional, sin intervención directa ni indirecta de la SEGUNDA PARTE en las decisiones que pueda dictar dicha Junta sobre los casos de retiro, incluyendo los fondos de que dispone esa Junta al cierre de cuentas operadas en la misma fecha de as- la comarca y sus filiales en balance anexo, suscritos por ambas partes y que cubren forma parte del mismo;

2) Las facultades y decretos concedidos a la Junta Pro-Vivienda para Atendidos de las Puercas Arreas y de la Policia Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, con excepción de aquellas facultades y decretos conferidos en su proyecto especial y de las suscritos u organizados oficiales concedidos en la referida Ley; pero que no resulten con- traria a las disposiciones de la Ley No. 5275 de fecha 15 de diciembre de 1950, que cancela a dicha Junta a contratar en la presente for- ma; transferir a beneficio de la SEGUNDA PARTE el patrimonio de la Junta Pro-Vivienda incluyendo su activo y pasivo, de acuerdo con una lista y balance anexo presente con esta y que forma parte del mismo;

Y facultades que el Reglamento No. 2907 de fecha 5 de febrero de 1950 es en favor del Estado Dominicano, y por interme- dio de la Junta Administradora de Seguro Obligatorio y de Previsión Social, las Puercas Arreas y de la Policia Nacional, con fines de proveer de dicho seguro que resulten de las pólizas u organizados oficiales que disponga esa Junta al cierre



REGISTRADA AL No. 1504
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
1 copia de
hojas escritas en máquina a sazón de dos ejemplares
Domingo Irujo
Jefe de los Oficios del Senado

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el
ASUNTO: Estado Dominicano y la Compañía Seguros Auxilios y Viviendas, C. por A. PAG. 5

de cuentas operado en la misma fecha de este contrato y que figura en balance anexo, suscrito por ambas partes, y que también forman parte del mismo;

d) A pagar a la SEGUNDA PARTE la suma de ciento noventa y dos mil pesos oro (RD\$192,000.00); pago que la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de realizar sólo durante el presente año, 1961, pero no después, ni tampoco más de la cuantía indicada;

e) A pagar a la SEGUNDA PARTE un ocho por ciento (8%) del sueldo o salario de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sujetos a las obligaciones y beneficios que resultan de la aplicación de la Ley No. 5035, sobre Seguro Obligatorio de Vida, Cesantía e Invalidez, de fecha 21 de noviembre de 1958, y sus modificaciones, que el Estado percibirá en la forma indicada en el Decreto No. 6284, de fecha 15 de diciembre de 1960, y en las Leyes Nos. 5450 y No. 5452, de fecha 15 de diciembre de 1960, para ser entregado a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con el mismo procedimiento.

Art. 3.- En lo que respecta al ocho por ciento (8%) que la PRIMERA PARTE se obliga a pagar a la SEGUNDA PARTE deducible de los sueldos o salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ambas convienen lo siguiente:

a) Que sólo le será deducible el cinco por ciento (5%) de su sueldo a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que puedan resultar o hayan resultado beneficiados con la ejecución del plan de viviendas por ambas partes, pero que en este caso las cuotas a pagar sobre el precio o valor de dichas viviendas se fija en la suma de siete pesos oro (RD\$7.00) mensuales;

b) Que en lo que respecta a la aplicación de los artículos 12 y 14 de la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, la SEGUNDA PARTE asume la obligación de la recaudación o cobro de las cuotas de amortización que adeuden o puedan adeudar a la Junta Pro-Vi-

de acuerdo con el mismo procedimiento.
Art. 2.- En la que respecta al ocho por ciento (8%) que la PRIMERA PARTE se obliga a pagar a la SEGUNDA PARTE deducible de los sueldos o salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, estas condiciones se ajustan:

a) Que este la será deducible el cinco por ciento (5%) de su sueldo a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que presenten un certificado de invalidez con la especificación del grado de invalidez, pero que en caso las causas a pagar de dichas viviendas se firmen en la zona de estado.



192
REGISTRADA AL No. 158
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
5 copias de
hojas escritas en máquina a ración de dos ejemplares
Custodiar en el archivo del Senado
Jefe de los Oficios del Senado

viendas los clientes de la misma; y en caso de aplicación del artículo 15 de la referida Ley, la SEGUNDA PARTE conviene y así se obliga, a sortear los inmuebles recuperados entre los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

c) Que le será deducido el ocho por ciento (8%) a los oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que perciban un sueldo mayor de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) y que de acuerdo con la Ley No. 5380, de fecha 29 de julio de 1960, expresen su voluntad de gozar de los beneficios del seguro de vida obligatorio previsto por la Ley No. 5035, sobre Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de fecha 21 de noviembre de 1958, y sus modificaciones; que en el caso contrario, única y exclusivamente le será deducido un seis por ciento (6%), conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Ley No. 4761, de fecha lro. de septiembre de 1957, modificado por la Ley No. 5304 del 13 de febrero de 1960;

d) Que a los términos del Presente contrato la SEGUNDA PARTE entiende y así se obliga, a computar como pago sobre el precio o valor de las viviendas con cuya posesión jurídica hayan podido o puedan resultar agraciados o favorecidos los conceptuados dentro de su beneficio, las contribuciones descontadas a la fecha del presente contrato y de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones; al efecto de lo aquí convenido, la SEGUNDA PARTE consiente en valorar o justipreciar en la suma de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), todos los inmuebles en posesión de los beneficiarios y clientes de la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en provecho exclusivo de éstos y con la finalidad de que puedan saldar el costo de sus respectivas viviendas dentro de un tiempo no mayor de 25 años.

Art. 4.- Para los efectos del presente contrato la SEGUNDA PARTE conviene en celebrar durante cada año y en los días 6 de abril, 22 de junio, 24 de octubre y 18 de diciembre, en los cuales se conmemora la fecha natalicia del Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina, el Día

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Viviendas, O. por A.
el Partido Dominicano y la Compañía Seguros, Anclajes PAC.
Gaceta número 10 de febrero de 1961, entre

Atendidas y de la Política Nacional;

c) Que se hará deducir el ocho por ciento (8%) a los efectos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que perciban un sueldo mayor de quinientos pesos oro (500.00) y que de acuerdo con la Ley No. 2500, de fecha 29 de julio de 1950, expresen su voluntad de gozar de los beneficios del seguro de vida obligatoria prevista por la Ley No. 2025, sobre Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de fecha 21 de noviembre de 1957, y sus modificaciones; que en el caso contrario, tales y exclusivas en caso de haber deducido un año por el artículo 65), conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Ley No. 1761, de fecha 17 de agosto de 1957, modificada por la Ley No. 2304 del 13 de febrero de 1960;

d) Que a los efectos del presente contrato la SEGUNDA PARTE on- tienda y tal es obligar, a cumplir como pago sobre el precio o valor de las viviendas con esta posesión judicial haya pedido o puedan realizar gravámenes o hipotecas las construcciones dentro de su beneficio, las construcciones de acuerdo a la fecha del presente contrato y de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1957, y sus modificaciones; al efecto de lo que se convenga, la SEGUNDA PARTE consiente en valorar e hipotecar en la suma de dos mil pesos oro (2000.00) con los inmuebles en posesión de las beneficiarias

pro-Viviendas para Aldeas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en provecho exclusivo de éstas y con sujeción a las disposiciones de la Ley No. 2025, sobre Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de fecha 21 de noviembre de 1957, y sus modificaciones; que en el caso contrario, tales y exclusivas en caso de haber deducido un año por el artículo 65), conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Ley No. 1761, de fecha 17 de agosto de 1957, modificada por la Ley No. 2304 del 13 de febrero de 1960;



125
LEGISLATIVO
REGISTRADA AL No. 57
del Libro Libro
de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
y consta de
hojas escritas sin máquina a razón de dos páginas
Definición
Dada en la Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 15 días del mes de febrero de 1961.
Senado

ASUNTO: Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre El Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas. PAG. 7

de las Fuerzas Armadas, el natalicio y onomástico del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y el aniversario de su ingreso a las filas del Ejército Nacional, respectivamente, un sorteo de turno de por lo menos veinte (20) viviendas para los alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; más diez (10) viviendas, las cuales serán asignadas a los Alistados de Mayor antigüedad en el servicio dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, conforme a la Ley No. 5373, de fecha lro. de julio de 1960; para el efecto de lo últimamente dispuesto, la PRIMERA PARTE proveerá a la SEGUNDA PARTE de todo lo conveniente a fin de dar cumplimiento a dicha previsión legal.

Art. 5.- Para los efectos del presente contrato, las partes convienen y así se obligan a integrar una comisión con facultades para considerar y solucionar los conflictos que pudieran surgir con motivo de la aplicación de las leyes o reglamentos que regulan el funcionamiento de dichas Juntas, antes de someterlos a recurrir ante otra jurisdicción u organismo competente.

Art. 6.- Si durante la vigencia del presente contrato la SEGUNDA PARTE, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos que lo rigen, no pudiera cumplir con sus obligaciones, o en opinión de la PRIMERA PARTE no satisfaga los propósitos esenciales del mismo, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación por escrito y sin responsabilidad de su parte, pasando nuevamente todas las obligaciones, derechos y facultades a que se refiere el presente contrato, al Estado, a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y a la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 7.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

ASUNTO: El Fondo de Vivienda y la Compañía Seguros, Auxilio y Vivienda.

de las Fuerzas Armadas, el ejército y armadas del Generalísimo Doctor
Nacional Leandros Príncipe Molina, Gobernador de la Patria y Padre de la
Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y el salvamento
de su ingreso a las filas del Ejército Nacional, respectivamente, en sus
por de turno de por lo menos veinte (20) viviendas para los afectados
de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; más diez (10) viviendas
las cuales serán asignadas a los Alzados de Mayor antigüedad en el ser-
vicio de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, conforme a la
Ley No. 5273, de fecha 15 de Julio de 1950; para el efecto de la dis-
posición dispositiva, la PRIMERA PARTE previene a la SEGUNDA PARTE de su
de lo conveniente a fin de dar cumplimiento a dicha provisión legal.
Art. 5.- Para los efectos del presente contrato, las partes convie-
nen y así se obligan a integrar una comisión con facultades para con-
ferir y solucionar los conflictos que pudieran surgir con motivo de la
aplicación de las leyes o reglamentos que regulan el funcionamiento de di-
chos, antes de someterlos a recurrir ante otra jurisdicción u organiza-
ción competente.

Art. 6.- Si durante la vigencia del presente contrato la SEGUNDA
PARTE, en ejercicio de sus facultades de las disposiciones legales y estatutos
que le rigen, no pudiera cumplir con sus obligaciones, o en opinión de
la PRIMERA PARTE existiera los probables esenciales del mismo, la
PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el con-
trato, en cuyo caso la PRIMERA PARTE formulará una resolución por escrito y
la PRIMERA PARTE, cuando fuere necesario, pasará oportunamente todas las obligacio-
nes a que se refiere el presente contrato, al
Administrador de Fomento de las Fuerzas Armadas y de
la Policía Nacional.



135
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 135
en el folio... del libro...
de asientos de Leyes, Decretos y
Decreto y resoluciones por el Seno
y Decretos y resoluciones por el Seno
horas escritas en máquina a razón de dos...
Art. 4. En Obediencia al S.
[Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas., C. por A. 8

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y el tercero para ser registrado en la Contraloría y Auditoría General de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno. POR EL ESTADO DOMINICANO, POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL Y POR LA JUNTA PRO-VIVIENDAS PARA ALISTADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL:

Mayor General José René Román Fernández, E. N.
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Por la COMPAÑIA SEGUROS, AUXILIOS Y VI-
VIENDAS C. POR A.

Dr. José G. Sobá
Presidente

Yo, Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix, Notario Público del Distrito Nacional, provisto de la cédula personal de identidad Serie 47, número 16762, sello al día número 30738, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores José René Román Fernández y José G. Sobá, quienes me declararon además, que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix
Notario-Público.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Vivientes, D. por A.
 el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Anónima S.A.
 Contrato suscritos el día 10 de febrero de 1961, entre

LA JUNTA PRO-VIVIENTES PARA ALISTAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA PO-
 LIZIA NACIONAL Y POR
 TRABAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLIZIA NACIONAL Y POR
 clases sesenta y uno. POR EL ESTADO DOMINICANO, POR LA JUNTA ADMINIS-
 trativa, a los días (10) días del mes de febrero del año mil nove-
 neta y siete en la República, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República
 Dominicana, y el contrato para ser reglamentado en la Compañía y Auditoría de-
 bido y firmado en tres originales, uno para cada una de las par-

Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, E. H.
 Mayor General José Ramón Fernández, E. H.

Por la Compañía Seguros, Anónima S.A.
 VIVIENTES D. POR A.

Dr. José G. Rodríguez
 Presidente

Yo, Dr. Eugenio Alfonso Masas Félix, Notario Público del Distrito
 Nacional, prescrito de la cédula personal de identidad serie 87, n.º
 10000, emitida el día 10 de febrero de 1961, en la ciudad de San
 Pedro de Macoris, Distrito de Macoris, Provincia de San Pedro de
 Macoris, por los señores José Ramón Fernández y José G. Rodríguez,
 quienes se encuentran, en el momento de la presente, vivos y volun-
 tarios, por los señores José Ramón Fernández y José G. Rodríguez,
 quienes se encuentran vivos, que son las partes firmantes que van en es-

REGISTRADA AL No. 1961-10000

de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de 10 folios

Escritura en máquina a razón de diez renglones

Identificación

Notario Trujillo

Jefe de las O.A.D. J.S.



Dr. Eugenio Alfonso Masas Félix
 Notario-Público

de la Cámara de Diputados, Distrito
 Nacional, República Dominicana, días (10) de
 febrero de 1961.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

9

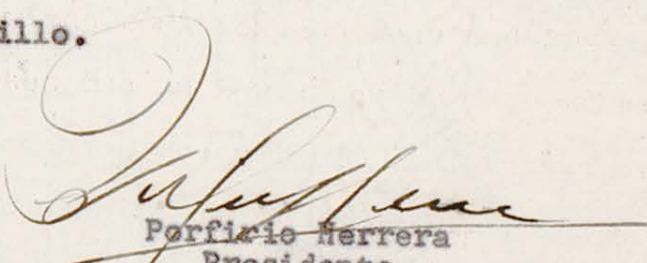
año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

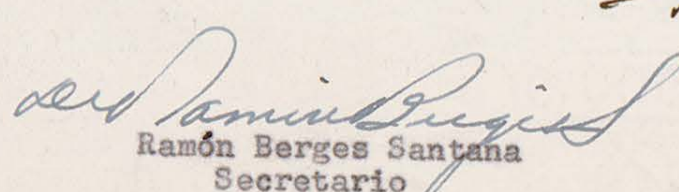
José Ramón Rodríguez
Presidente

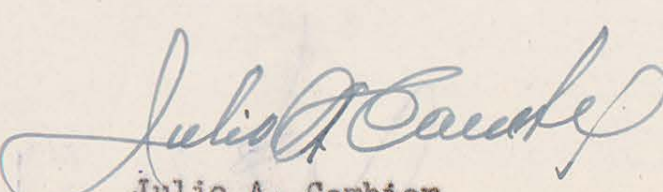
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Berges Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilio y Vivienda, C. por A.
Contra suscriba el día 10 de febrero de 1961, entre el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilio y Vivienda, C. por A.

La suscripción y el día de la suscripción, en los términos de la Ley de la Vivienda, en los términos de la Ley de la Vivienda, en los términos de la Ley de la Vivienda.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Agustín Álvarez Meléndez
Secretario
Luis E. Ruiz Montecinos
Secretario

Se da en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de febrero del año mil noventa y cinco, en sesión pública y en el día de la independencia, en los términos de la Ley de la Vivienda, en los términos de la Ley de la Vivienda, en los términos de la Ley de la Vivienda.

[Signature]
Presidente

[Signature]
Secretario


132
REGISTRADA AL N.º 154

REGISTRADA AL N.º 154

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en escritura en máquina a razón de dos ejemplares

164 de las Ordenes del S.º



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de febrero de 1961.-

01951

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 105, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15239



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2862

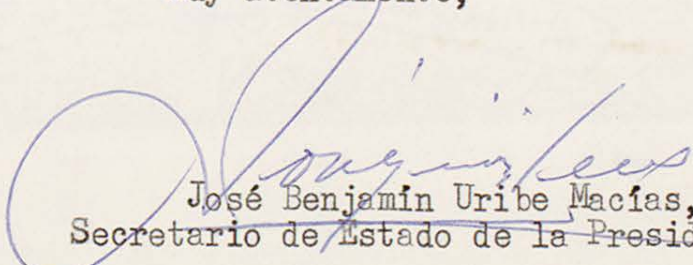
Ciudad Trujillo, D. N.,
FEB 18 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1954, de fecha 16 de febrero en curso, cúpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito el día 10 de febrero de 1961, entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., ha sido promulgada en fecha 17 de febrero del presente año, y registrada bajo el Núm. 5493.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

P/16465



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

CG105

14 FEB 1961

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (Savica).

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CG/15238



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO EL Contrato suscrito el día diez de febrero del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el Mayor General José René Román Fernández, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Soba, por virtud del cual el primero traspasa el manejo y las operaciones del Ahorro obligatorio y de previsión para los alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y por el cual la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la Junta Pro-Viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional transferiran sus respectivos patrimonios a la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (Savica).

R E S U M E N:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 10 de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por el Mayor General José René Román Fernández, E.N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Soba, por virtud del cual el primero traspasa el manejo y las operaciones del Ahorro obligatorio y de previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y por el cual la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la Junta Pro-Viviendas para alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional transferiran sus respectivos patrimonios a la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. (SAVICA). que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General José René Román Fernández, E.N., dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula Personal de Identidad No.8340, serie Ira., exonerada, domi-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 1623 de

en el folio 129 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 16 de Marzo 19

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL



Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
ASUNTO: y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas C. por A. PAG. 2

ciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, de conformidad con poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 3 de febrero de 1961, para traspasar el manejo y las operaciones del ahorro obligatorio y de previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, establecido por el Reglamento No.5905, de fecha 8 de julio de 1960, quien actúa, además, por delegación de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, organismo con personalidad jurídica, quienes para los fines y consecuencias del presente contrato se denominarán la PRIMERA PARTE; y

La Compañía seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., compañía comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la casa No.11 de la calle Benito Monción, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el Dr. José G. Sobá, dominicano, mayor de edad, casado, médico, portador de la Cédula Personal de Identidad No.243, serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No.359, domiciliado y residente en la casa No.155 de la Avenida Bolívar, de esta ciudad, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará la SEGUNDA PARTE;

POR CUANTO: de conformidad con el Decreto No.6284 del 15 de diciembre de 1960, el Estado Dominicano quedó autorizado para traspasar a cualquier persona física o moral el manejo y las operaciones del ahorro obligatorio y de previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y de acuerdo con las Leyes No.5450 y No.5452, de fecha 15 de diciembre de 1960, la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, quedaron autorizadas a traspasar a cualquier persona física o moral sus respectivos patrimonios;

POR TANTO; Se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O:

Art. 1.- Por el presente contrato la SEGUNDA PARTE conviene en asumir

... y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, de conformidad con poder expedido por el Excmo. Sr. Presidente de la República en fecha 3 de febrero de 1961, para transcribir el manejo y las operaciones del negocio obligatorio y de previsión para los Afiliados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, establecidos por el Reglamento No. 2907, de fecha 8 de julio de 1960, quien actuó, además, por delegación de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y la Junta Previsora para Afiliados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, organizados con personalidad jurídica, quienes para los fines y consecuencias del presente contrato se denominarán LA PRIMERA PARTE; y

La Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., compañía comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y giro social en la calle No. 11 de la calle Benito Monción, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el Sr. José G. Rodríguez, mayor de edad, casado, médico, portador de la Cédula Profesional de Identidad No. 2947, serie 1ra., renovada con sello de la Junta Administradora de Retiro y Previsión en la casa No. 157 de la Avenida Bolívar de esta ciudad, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE;



19
LEGISLATURA DEL 24/19/61
REGISTRADA con el Número 8623
en el folio 499 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Julio 1961
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

y asume las siguientes obligaciones:

a) Todas las que de conformidad con los artículos 87 al 121 inclusivos de la Ley No. 4761, del lro. de septiembre de 1957, y sus modificaciones, se le atribuyen a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo con las modalidades y en la forma y cuantía señaladas en dichos artículos;

b) Todas las que están puestas a cargo de la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, sobre Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y las Leyes No. 3268 del 5 de abril de 1952 y No. 4915 de fecha 17 de mayo de 1958;

c) Todas las que están a cargo del Estado por intermedio de la Junta de Administración de Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con el Reglamento No. 5905 de fecha 8 de julio de 1960, cuyo contenido forma parte del presente contrato, y, en consecuencia, la SEGUNDA PARTE concederá a los Alistados de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en la forma y cuantía indicadas en el mencionado Reglamento, las siguientes prestaciones: subsidios por motivos de bajas, subsidios de defunción y subsidios en favor de los familiares del contribuyente fenecido.

Art. 2.- LA PRIMERA PARTE se compromete y obliga en favor de la SEGUNDA PARTE, como compensación del presente contrato:

a) ATRIBUIR a la SEGUNDA PARTE los derechos y facultades concedidos por la Ley No. 4761 de fecha lro. de septiembre de 1957, y sus modificaciones, dentro de los artículos 87 al 121 inclusivos de la mencionada Ley, a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en lo que respecta única y exclusivamente al pago de la pensión y cantidades en dinero a que da lugar la situación de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sin intervención, directa ni indirectamente de la SEGUNDA PARTE en las decisiones que pueda dictar dicha Junta sobre los casos de retiros, incluyendo los fondos de que

ASUNTO: Contrato Intervención entre el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Anulada y Revivida por A.

Y en sus disposiciones obligatorias:
a) Todas las que se conformaron con los artículos 87 al 131 inclusive de la Ley No. 1461, del 17 de septiembre de 1957, y sus modificaciones, se le atribuyen a la Junta Administradora de Seguro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de acuerdo con las modificaciones y en la forma y cantidad señaladas en dichos artículos;
b) Todas las que están puestas a cargo de la Junta Pro-Vivienda para Alilados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, nombre Viviendas para Alilados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y las Leyes No. 3268 del 2 de abril de 1952 y No. 4912 de fecha 17 de mayo de 1958;
c) Todas las que están a cargo del Seguro por Intervención de las Administraciones de Ahorro Obligatorio y de Previsión para los Alilados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con el Reglamento No. 2007 de fecha 8 de julio de 1960, cuyo contenido forma parte del presente contrato, y, en consecuencia, la SEGUNDA PARTE concederá a los Alilados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en la forma y cantidad indicadas en el mencionado Reglamento, las siguientes prestaciones: subsidios por motivo de bajas, subsidios de detención y subsidios en favor de los familiares del contribuyente fallecido.



REGISTRADA con el Número 19
del Libro Letra C 233
de 19
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 61 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 19
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas C. por A.

PAG. 4

dispone esa Junta al cierre de cuentas operado en la misma fecha de este contrato y que figura en balance anexo, suscrito por ambas partes y que también forma parte del mismo;

b) Las facultades y derechos concedidos a la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.3024 de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, con excepción de aquellas facultades y derechos conferidos en su provecho especial y de las autoridades u organismos oficiales considerados en la referida Ley; pero que no resulten contrarias a las especificaciones de la Ley No.5452 de fecha 15 de diciembre de 1960, que capacita a dicha Junta a contratar en la presente forma; transferir en beneficios de la SEGUNDA PARTE el patrimonio de la Junta Pro-Viviendas, incluyendo su activo y pasivo, descrito en una relación y balance anexos al presente contrato y que forma parte del mismo, para cuyo efecto han sido firmados por las partes;

c) Los derechos y facultades que el Reglamento No.5905 de fecha 8 de julio de 1960, crea en favor del Estado Dominicano, y por intermedio de la Junta de Administración de Ahorro Obligatorio y de Previsión de los Alistados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, con exclusión de aquellas facultades propias de dicha Junta que resulten de sus relaciones especiales con las autoridades u organismos oficiales superiores; pero incluyendo los fondos de que dispone esa Junta al cierre de cuentas operado en la misma fecha de este contrato y que figura en balance anexo, suscrito por ambas partes, y que también forman parte del mismo;

d) A pagar a la SEGUNDA PARTE la suma de ciento noventa y dos mil pesos oro (RD\$192,000.00); pago que la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de realizar sólo durante el presente año, 1961, pero no después, ni tampoco más de la cuantía indicada;

e) A pagar a la SEGUNDA PARTE un ocho por ciento (8%) del sueldo o salario de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sujetos a las obligaciones y beneficios que resultan de la aplicación de la Ley No.

ASUNTO: Contrato Invervención entre el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas S. por A.

diagnos... en la misma fecha de este co...
trato y que figura en balance anexo, suscrito por ambas partes y que tam-
bien forma parte del mismo;

b) Las facultades y derechos concedidos a la Junta Pro-Viviendas para
Alcaldes de las Puestas Avanzadas y de la Policía Nacional, de conformidad
con las disposiciones de la Ley No. 3024 de fecha 2 de agosto de 1951, y sus
modificaciones, con excepción de aquellas facultades y derechos conferidos
en su provecho especial y de las autorizadas a organismos oficiales con-
siderados en la referida ley; pero que no resulten contrarias a las especi-
ficaciones de la Ley No. 3025 de fecha 15 de diciembre de 1950, que expone a
dicha Junta a contratar en la presente forma; transferir en beneficio de
la SEGUNDA PARTE el patrimonio de la Junta Pro-Viviendas, incluyendo su ac-
tivo y pasivo, suscrito en una relación y balance anexo al presente contr-
to y que forma parte del mismo, para cuyo efecto han sido firmados por las
partes;

c) Los derechos y facultades que el Reglamento No. 2995 de fecha 8 de
julio de 1950, crea en favor del Estado Dominicano, y por intermedio de la
Junta Administradora de Ahorro Emplazados y de Previsión de los Alimen-
tos de las Puestas Avanzadas y la Policía Nacional, con excepción de aquellas
facultades propias de dicha Junta que resulten de sus relaciones en materia
con las autoridades u organismos oficiales que se refieren en el presente
trato de que dispone esta Junta al firmar el presente contrato y que figura
en el presente balance anexo y que forma parte del mismo, y que también forma parte del

d) A partir de la SEGUNDA PARTE en suma de...
oro (R\$102,000.00); pero que la PRIMERA PARTE...
líquidación durante el presente año, 1951, por...
la presente instancia;

e) A partir de la SEGUNDA PARTE en suma de las Puestas Avanzadas...
de los miembros de las Puestas Avanzadas...
a las obligaciones y beneficios que resultan...



REGISTRADA con el Número 19 del Libro Letra C de 23 de 61

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de 51

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

5035, sobre Seguro Obligatorio de Vida, Cesantía e Invalidez, de fecha 21 de noviembre de 1958, y sus modificaciones, que el Estado percibirá en la forma indicada en el Decreto No.6284, de fecha 15 de diciembre de 1960, y en las Leyes Nos. 5450 y No.5452, de fecha 15 de diciembre de 1960, para ser entregado a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con el mismo procedimiento.

Art. 3.- En lo que respecta al ocho por ciento (8%) que la PRIMERA PARTE se obliga a pagar a la SEGUNDA PARTE deducible de los sueldos o salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, ambas convienen lo siguiente:

a) Que sólo le será deducible el cinco por ciento (5%) de su sueldo a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que puedan resultar o hayan resultado beneficiados con la ejecución del plan de viviendas por ambas partes, pero que en este caso las cuotas a pagar sobre el precio o valor de dichas viviendas se fija en la suma de siete pesos oro (RD\$7.00) mensuales;

b) Que en lo que respecta a la aplicación de los artículos 12 y 14 de la Ley No.3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones, la SEGUNDA PARTE asume la obligación de la recaudación o cobro de las cuotas de amortización que adeuden o puedan adeudar a la Junta Pro-Viviendas los clientes de la misma; y en caso de aplicación del artículo 15 de la referida Ley, la SEGUNDA PARTE conviene y así se obliga, a sortear los inmuebles recuperados entre los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

c) Que le será deducido el ocho por ciento (8%) a los oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que perciban un sueldo mayor de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) y que de acuerdo con la Ley No.5380, de fecha 29 de julio de 1960, expresen su voluntad de gozar de los beneficios del seguro de vida obligatorio previsto por la Ley No.5035, sobre Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de fecha 21 de noviembre de 1958, y sus modificaciones; que en el caso contrario, única y exclusivamente le será deducido un seis por ciento (6%), conforme a las disposiciones del artículo 94 de la Ley No. jpk.

Art. 3.- En lo que respecta al caso por objeto (52) que la PRIMERA PARTE se obliga a pagar a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con el mismo procedimiento. En las leyes Nos. 5-70 y No. 5-72, de fecha 15 de diciembre de 1960, para ser entregado a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con el mismo procedimiento. En las leyes Nos. 5-70 y No. 5-72, de fecha 15 de diciembre de 1960, para ser entregado a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con el mismo procedimiento. En las leyes Nos. 5-70 y No. 5-72, de fecha 15 de diciembre de 1960, para ser entregado a la SEGUNDA PARTE de acuerdo con el mismo procedimiento.



REGISTRADA con el Número 19 del Libro Letra 6623 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de 1961.
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas C. por A. PAG. 7
6

4761. de fecha lro. de septiembre de 1957, modificado por la Ley No. 5304 del 13 de febrero de 1960;

d) Que a los términos del Presente contrato la SEGUNDA PARTE entiende y así se obliga, a computar como pago sobre el precio o valor de las viviendas con cuya posesión jurídica hayan podido o puedan resultar agraciados o favorecidos los conceptuados dentro de su beneficio, las contribuciones descontadas a la fecha del presente contrato y de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 3024, de fecha 2 de agosto de 1951, y sus modificaciones; al efecto de lo aquí convenido, la SEGUNDA PARTE consiente en valorar o justipreciar en la suma de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), todos los inmuebles en posesión de los beneficiarios y clientes de la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en provecho exclusivo de éstos y con la finalidad de que puedan saldar el costo de sus respectivas viviendas dentro de un tiempo no mayor de 25 años.

Art. 4.- Para los efectos del presente contrato la SEGUNDA PARTE conviene en celebrar durante cada año y en los días 6 de abril, 22 de junio, 24 de octubre y 18 de diciembre, en los cuales se conmemora la fecha natalicia del Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina, el Día de las Fuerzas Armadas, el natalicio y onomástico del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y el aniversario de su ingreso a las filas del Ejército Nacional, respectivamente, un sorteo de turno de por lo menos veinte (20) viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; más diez (10) viviendas, las cuales serán asignadas a los Alistados de Mayor antigüedad en el servicio dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, conforme a la Ley No. 5373, de fecha lro. de julio de 1960; para el efecto de lo ultimamente dispuesto, la PRIMERA PARTE Proveerá a la SEGUNDA PARTE de todo lo conveniente a fin de dar cumplimiento a dicha previsión legal.

Art. 5.- Para los efectos del presente contrato, las partes convienen y así se obligan a integrar una comisión con facultades para considerar y solucionar los conflictos que pudieran surgir con motivo de la aplicación de las leyes o reglamentos que regulan el funcionamiento de dichas Juntas, antes de

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 61

a razón de dos espacios interlineales

hojas escritas a máquina

por la Cámara de Diputados, y consta de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

en el folio del Libro Letra de

REGISTRADA por el Número

LEGISLATURA DEL 19

19



61
23

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

PAG. 7

someterlos a recurrir ante otra jurisdicción u organismo competente.

Art. 6.- Si durante la vigencia del presente contrato la SEGUNDA PARTE, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos que lo rigen, no pudiera cumplir con sus obligaciones, o en opinión de la PRIMERA PARTE no satisfaga los propósitos esenciales del mismo, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato, sin otro formalidad que la notificación por escrito y sin responsabilidad de su parte, pasando nuevamente todas las obligaciones, derechos y facultades a que se refiere el presente contrato, al Estado, a la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y a la Junta Pro-Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 7.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y el tercero para ser registrado en la Contraloría y Auditoría General de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno. POR EL ESTADO DOMINICANO, POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL Y POR LA JUNTA PRO-VIVIENDAS PARA ALISTADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL:

Mayor General José René Román Fernández, E.N.
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Por la COMPAÑIA SEGUROS, AUXILIOS Y VIVIENDAS
C. POR A.

Dr. José G. Sobá,
Presidente.

Yo, Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix, Notario Público del Distrito Nacional, provisto de la cédula personal de identidad serie 47, número 16762, sello al día número 30738, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores José René Román Fernández y José G. Sobá, quienes me declararon además, que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

ASUNTO:

Contrato Intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas, S. por A.

PAG. 7

Art. 6.- Si durante la vigencia del presente contrato la EMPRESA PARTI... en este caso empiezo de las disposiciones legales y acuerdos que lo r... gen, no podrá exigir con sus obligaciones, en calidad de LA PRIMERA PART... no satisfaga los propósitos esenciales del mismo, la PRIMERA PARTE podr... dejar nulo y sin ningún valor ni efecto el presente contrato, sin otro for... salidas que la notificación por escrito y sin responsabilidad de su parte... cuando nuevamente todas las obligaciones, derechos y facultades a que no... rolare el presente contrato, al Estado, a la Junta Administradora de Habi... ro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y a la Junta Pro-Vivien... das para Alilados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 7.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Con... so Nacional.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y el tercero para ser registrado en la Contraloría y Auditoría General de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno POR EL ESTADO DOMINICANO, POR LA JUNTA ADMINISTRADORA DE HABITAJOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL Y POR LA JUNTA PRO-VIVIENDAS PARA ALI...



REGISTRADA con el Número
en el folio 449 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de Hbo. 19
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

19
Caf
Pg 23

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano,
ASUNTO y la Compañía Seguros, Auxilios y Viviendas C. por A. PAG. 8

Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix
Notario Público.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE LEGISLACION DEL SENADO
El presente documento se encuentra registrado en la Secretaría de Legislación del Senado de la República Dominicana, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, el día 14 de febrero de 1961.
Firma del Registrador: *[Firma]*
Firma del Registrador: *[Firma]*
Firma del Registrador: *[Firma]*

Dr. Rafael Alfonso Pérez Félix
Secretario

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y uno; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 51 de la Era de Trujillo.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario



REGISTRADA con el Número 51
en el folio 2623 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 19
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 14 Mayo. 19 51
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados